



Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas

"Democracia, Justicia y Libertad"

CARIAMANGA-LOJA-ECUADOR



ALCALDÍA

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.

### CONSIDERANDO:

**Que.-** la Constitución de la República del Ecuador, obra de derechos inalienables de las y los ecuatorianos, sus ancestros, cultura, formación profesional, humana, busca el mejoramiento de la condición de vida de sus habitantes garantizados en capítulo del buen vivir, cuidando y protegiendo la ecología en un sistema democrático que permita la sobrevivencia de la raza humana.

**Que,** el Art. 3 número de la Constitución de la República del Ecuador 7 dice: Proteger el patrimonio natural y cultural del país.

**Que,** el: Art. 27 dice de la Constitución de la República del Ecuador.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

**Que,** el: Art. 28 de la Constitución de la República del Ecuador dice: La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.



**ALCALDÍA**

**Que**, el: Art. 29 de la Constitución de la República del Ecuador dice: El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural. Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas.

**Que**, el Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador dice: Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: numero 13 dice Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.

**Que**.- Los artículos 264; numerales 7 y 8; 377; 378; 380; de la Constitución de la República del Ecuador disponen y garantizan a los Gobiernos Municipales velar por su territorialidad, su historia, EL PATRIMONIO CULTURAL, entre otro, fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la biodiversidad como expresiones culturales, disfrutar de los BIENES Y SERVICIO CULTURALES, salvaguardando la historia y la memoria social como derechos propios de los hombres y mujeres nacidos y que habitan en esta región. SON PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE E INTANGIBLE, relevante para las personas y colectivos.

**Que**, el Art. 4 de la Ley De Educación Superior dice: Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

**Que**, el Art. 5 de la Ley De Educación Superior dice: Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;



- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;
- d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;
- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; e,
- i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.

**Que**, el Art. 9 de la Ley De Educación Superior dice: Art. 9.- La educación superior y el buen vivir.- La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza.

**Que.-** Siendo la ciudad de Cariamanga pueblo de grandes acontecimientos culturales forjadores del progreso y el aporte en la investigación científica, técnica y humanista con sus centros de formación con historia propia como la escuela Normal Eloy Alfaro nace en el año 1939, cuna de maestros que forjaron y forjan la cultura nacional y ahora la ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA ECOLOGICA "SERVIO TULIO MONTERO LUDEÑA", ESPEC, orgullo de la región fronteriza sur del Ecuador.

**Que.-** la ciudad de Cariamanga ha sido considerado como un polo de desarrollo educativo donde convergían estudiantes de diversos cantones como: Gonzanamá, Quilanga, Espíndola, Sozoranga Macara, por cuanto contaban con extensiones universitarias como la UNL, UTPL y de ahí que ha sido reconocida con el nombre de Cariamanga ciudad Universitaria; además el Instituto Pedagógico Ciudad de Cariamanga fue considerada como cuna de maestros.-

**Que.-** La ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA ECOLÓGICA "SERVIO TULIO MONTERO LUDEÑA" ESPEC, creada por Ley de la República Nro. 1, publicada en el registro Oficial Nro. 4 del 14 de agosto de 1998, su estatuto



aprobado por el CONESUP el 17 de septiembre del 2003, convirtiéndose en la única Institución de Educación Superior del Ecuador que cuenta con su matriz en una cabecera Cantonal como en este caso la noble ciudad de Cariamanga, frontera Sur del Ecuador, que satisfacía la creciente demanda de los estudiantes para acceder a la EDUCACIÓN SUPERIOR EN ESTA REGIÓN DE LA PATRIA.

**Que.-** Siendo esta Institución de Educación Superior reconocida por su prestigio, el aporte a la formación de profesionales que brindan su aporte al desarrollo armónico de la patria particularmente en la zona Sur del Ecuador, su moderno campus Politécnico ejemplo de desarrollo físico, cultural y de investigación científica, campus construido con la inversión PARTICULAR PRIVADA de sus acreedores y promotores garantizados por la constitución de la República en sus art. 343 al 355 inclusive.

**Que.-** Durante su función de impartir Educación Superior cumplir con su MISION Y VISION, vínculo con la colectividad convirtiéndose en el ICONO DE LA CULTURA Y DESARROLLO EN MOVIMIENTO SOCIAL DEL CANTÓN Y LA REGIÓN SUR DEL ECUADOR.

**Que.-** Al haber dispuesto en forma inconsulta suspender el funcionamiento de esta Institución de Educación Superior negando el derecho de los habitantes y juventud el ingreso a la educación superior garantizado por la Constitución en su Art. 26. LA EDUCACIÓN ES UN DERECHO DE LAS PERSONAS A LO LARGO DE SU VIDA Y UN DEBER INELUDIBLE E INEXCUSABLE DEL ESTADO.

**Que.-** Con esta suspensión inconsulta se niega el derecho al desarrollo cultural, económico y del buen vivir a los habitantes de esta parte de la patria violando los derechos humanos garantizados por la Constitución y los convenios internacionales de defensa de los derechos humanos.

**Que.-** Encontrándose en trámite una demanda de Inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional del Ecuador signada con el Nro. 0007-17-IN. Es deber del Gobierno Municipal Descentralizado del Cantón Calvas, pronunciarse defendiendo el derecho a la educación Superior de sus habitantes y por ser Cariamanga, cantón Calvas la Sede de la ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA "SERVIO TULIO MONTERO LUDEÑA " ESPEC.



**ALCALDÍA**

**Que.-** Encontrándose bajo la responsabilidad del Consejo de Educación Superior "CES" el Moderno campus Politécnico, ahora en franco deterioro, destrucción, abandono total, sin ningún mantenimiento, convirtiéndose en un peligro social privando a la colectividad de Seguir contando con este bien, identidad del espíritu emprendedor propio de los habitantes de Cariamanga y el Cantón Calvas.

**Que,** el Art. 6 del COOTAD establece: Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente: letra g: Utilizar u ocupar bienes muebles o inmuebles de un gobierno autónomo descentralizado, sin previa resolución del mismo y el pago del justo precio de los bienes de los que se le priven;

**Que,** el Art. 144 del COOTAD establece: Ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural.- Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines. Para el efecto, el patrimonio en referencia será considerado con todas sus expresiones tangibles e intangibles. La preservación abarcará el conjunto de acciones que permitan su conservación, defensa y protección; el mantenimiento garantizará su sostenimiento integral en el tiempo; y la difusión procurará la propagación permanente en la sociedad de los valores que representa. Cuando el patrimonio a intervenir rebase la circunscripción territorial cantonal, el ejercicio de la competencia será realizada de manera concurrente, y de ser necesario en mancomunidad o consorcio con los gobiernos autónomos descentralizados regionales o provinciales. Además los gobiernos municipales y distritales podrán delegar a los gobiernos parroquiales rurales y a las comunidades, la preservación, mantenimiento y difusión de recursos patrimoniales existentes en las parroquias rurales y urbanas. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán, mediante convenios, gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno las competencias de preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial.

✓



**ALCALDÍA**

**Que**, de acuerdo al pronunciamiento jurídico emitido por la Ab. María Nataly Poma, Procuradora Síndica del GADCC, 0375-PS-GADCC-2017, de fecha 30 de junio de 2017 en el que textualmente dice: la educación superior constituye un derecho constitucional; por ende, representa la formación profesional un desarrollo socioeconómico a nivel personal y colectivo. Por ello, es importante que se tome acciones tendientes a que el cantón calvas cuente con educación que permita contar con profesionales de calidad y que sea fuente de desarrollo social y económico, por lo expuesto considero que el Concejo Municipal del cantón calvas conozca y resuelva la propuesta presentada en relación a la declaratoria de patrimonio municipal y cultural de la ESPEC, enfocada a la memoria social y de interculturalidad del cantón, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 54 literal s) Art. 144 del COOTAD en concordancia con Ley Orgánica de Cultura.

**Que**, En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55, literal e) y artículo 57, literales a), b), c) y, y) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA DECLARANDO PATRIMONIO MUNICIPAL, CULTURAL, E HISTÓRICO DEL CANTÓN CALVAS LA LEY DE CREACIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA ECOLÓGICA "SERVIO TULIO MONTERO LUDEÑA" ESPEC Y SU CAMPUS POLITÉCNICO**

**Art. 1.-** Declarase a la Ley de creación **DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA ECOLÓGICA "SERVIO TULIO MONTERO LUDEÑA" ESPEC** de PATRIMONIO MUNICIPAL, CULTURAL E HISTÓRICO DEL CANTÓN CALVAS

**Art. 2.-** Declarar El campus Politécnico de la **ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA "SERVIO TULIO MONTERO LUDEÑA"**, que consta inscrito en la Registraduría de la Propiedad del Cantón Calvas con fecha 28 de enero del 2011, con el Nro. 32. Repertorio Nro.75, como PATRIMONIO MUNICIPAL, CULTURAL E HISTÓRICO DEL CANTÓN CALVAS con la finalidad de fomentar y promover su cuidado y conservación a fin de que el mismo a futuro sea utilizado como campus para la formación de profesionales.



Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas

**"Democracia, Justicia y Libertad"**

CARIAMANGA-LOJA-ECUADOR



**ALCALDÍA**

**Art. 3.-** Respetar los convenios, acuerdos, instrumentos públicos, con acreedores que se justifiquen legalmente sean estos que hayan existido y existan llegando a acuerdos legales que garanticen el real espíritu de esta ordenanza, lo que permita por la Constitución y las leyes vigentes.

**Art. 4.-** Demandar del Consejo de Educación Superior CES o quien haga sus veces, la reparación de los daños ocasionados en el inmueble de la **INSTITUCIÓN "ESPEC"**, por la falta de mantenimiento y el abandono total sufrido durante su administración y la entrega inmediata de los bienes muebles e inmuebles recibidos con actas de entrega recepción por los Administradores Temporales designados por el CES, al ente que se designaré mediante convenios.

**Art. 5.-** Se faculta al señor Alcalde y Procurador Síndico DEL GADCC suscribir los convenios en relación a la presente ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.-** Por ser un derecho Constitucional el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas declara y resuelve RESPALDAR en todas sus partes la demanda de Inconstitucionalidad que se tramita en la Corte Constitucional Proceso Nro. 0007-17-IN. Y defender la vigencia de la Ley de creación y funcionamiento de la **ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA ECOLÓGICA "SERVIO TULIO MONTERO LUDEÑA" ESPEC.**

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA.-** solicitar a las entidades administrativas correspondientes, hasta que no se resuelva la demanda de inconstitucionalidad de la Corte Constitucional en el proceso Nro. 0007-17-IN, el campus politécnico de la **ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA "SERVIO TULIO MONTERO LUDEÑA" ESPEC**, no pase hacer administrado y en funcionamiento de otra institución.

**SEGUNDA.-** Notificar a los organismos pertinentes con la presente ordenanza, Presidencia de la República, Procuraduría General del Estado, CES, SENESCYT, INPC

#### **DISPOSICION FINAL**



**PRIMERA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y página web de la Institución.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los cuatro días del mes de julio del año 2017.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo  
**ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS**

Ab. Byron Paul Ludeña Torres  
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.-** Que la "LA ORDENANZA DECLARANDO PATRIMONIO MUNICIPAL, CULTURAL, E HISTÓRICO DEL CANTÓN CALVAS LA LEY DE CREACIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA ECOLÓGICA "SERVIO TULIO MONTERO LUDEÑA" ESPEC Y SU CAMPUS POLITÉCNICO", fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha lunes tres de julio de 2017 y sesión extraordinaria de fecha martes cuatro de julio de 2017.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres.  
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.-** Cariamanga, a los cinco días del mes de julio del 2017, a las 08H40, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente "LA ORDENANZA DECLARANDO PATRIMONIO MUNICIPAL, CULTURAL, E HISTÓRICO DEL CANTÓN CALVAS LA LEY DE CREACIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA ECOLÓGICA "SERVIO TULIO MONTERO LUDEÑA" ESPEC Y SU CAMPUS POLITÉCNICO", Al señor Alcalde Encargado del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres  
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**





ALCALDÍA

**ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.-** Cariamanga, a los cinco días del mes de julio del año 2017; siendo las 15H00 en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULARIZA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENOS URBANOS Y RURALES DE PROPIEDAD PRIVADA DEL CANTON CALVAS".

Ing. Javier Alberto Sarango Gaona  
**ALCALDE ENCARGADO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**



**ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.-** Cariamanga, a los cinco días del mes de julio del año 2017, siendo las 15H10 en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de "LA ORDENANZA DECLARANDO PATRIMONIO MUNICIPAL, CULTURAL, E HISTÓRICO DEL CANTÓN CALVAS LA LEY DE CREACIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA ECOLÓGICA "SERVIO TULIO MONTERO LUDEÑA" ESPEC Y SU CAMPUS POLITÉCNICO",. Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial Municipal y página web del Municipio de Calvas y Registro Oficial del Ecuador.

Ing. Javier Alberto Sarango Gaona  
**ALCALDE ENCARGADO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**



**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.-** Cariamanga, a los cinco días del mes de julio del 2017, a las 15H30.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Ing. Javier Alberto Sarango Gaona, Alcalde Encargado del Cantón Calvas.- Lo certifico.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres  
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

